

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA OPOSICIÓN A LA ENTREGA ADELANTADO AL INTERIOR
DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ANA SIRLEY MORA OLARTE

REF.: INTERDICCIÓN DE ANA SIRLEY MORA OLARTE

Fecha: Martes veintiuno (21) de septiembre de 2021

Radicación: 11001-31-10-009-2016-01547-00

Hora de inicio: 12:37 P.M.

Hora de terminación: 01:17 P.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las doce y treinta y siete minutos de la tarde (12:37 P.M.) del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para continuar con la audiencia de que trata el art. 309 del Código General del Proceso, en la que se proferirá la decisión correspondiente, al interior del trámite de la oposición a la entrega adelantado en el proceso de interdicción de **ANA SIRLEY MORA OLARTE**, radicado bajo el No. 2016-01547, proveniente del Juzgado Noveno (9°) de Familia de Bogotá; la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia se envió a través de la plataforma LIFESIZE y del correo electrónico del Despacho las invitaciones de ingreso a los siguientes correos electrónicos: jonathanwsj@gmail.com, que corresponde a la señora CRUZANA OLARTE DE MORA, quien funge como guardadora principal de la persona en condición de discapacidad; gildardoabogado@hotmail.com y acostaygutierrezabogados@gmail.com, que corresponden al Dr.

GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ, quien funge como apoderado de la parte actora; luiferbramo-89@hotmail.com, perteneciente a la opositora, señora LUISA FERNANDA BRAVO MORA; doriela72@hotmail.com, correspondiente a la Dra. DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO, quien es la apoderada de la opositora en el presente asunto y al correo electrónico mgbeltran@procuraduria.gov.co, que corresponde al Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

A la audiencia asistieron los señores LUISA FERNANDA BRAVO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.598.243 de Envigado - Antioquia; la Dra. DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.449.848 de Amalfi - Antioquia con Tarjeta Profesional No. 294.953 del C.S.J.; el Dr. JONATAN TORRES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 292.862 del C.S.J. y el señor representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho, Procurador 327 Judicial I de Bogotá, Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.867.

Seguidamente, se reconoció personería jurídica al abogado JONATAN TORRES HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido por el Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ, como apoderado de la señora CRUZANA OLARTE DE MORA.

Luego, procedió el Despacho a preferir la decisión sobre la oposición a la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-681902, ubicado en la Calle 49B No. 78B - 02, cuya parte resolutive de transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la oposición a la diligencia de entrega presentada por la ciudadana LUISA FERNANDA BRAVO MORA, sobre el 50% del inmueble ubicado en la Calle 49B No. 78B - 02 en la ciudad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida en el trámite de la oposición, para lo cual se ordena tener como agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por la Oficina de Apoyo, realícese la liquidación de costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de los extremos del proceso, quienes manifestaron estar conformes de la decisión; de igual forma, el señor Agente del Ministerio Público indicó no tener recursos.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de la una y diecisiete minutos de la tarde (01:17 P.M.).

Se deja constancia de igual manera, que los vínculos a través de los cuales puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0a46b382-ba47-4151-95a4-9f18054a0495?vcpubtoken=ea92bc1c-2e2e-4bc5-afa3-644e7da14f95>

O en su defecto:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/0a46b382-ba47-4151-95a4-9f18054a0495?authToken=e138bd82-5243-451b-a142-044f4094aba9>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c30b648ede790cb55cae678a782a4dc517954e895c662d4b44374048dcdf
6bb1**

Documento generado en 21/09/2021 04:39:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>